

## VISTO:

Lo establecido en la Constitución de la Provincia de Formosa en materia educativa, la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley General de Educación de la Provincia N° 1420, el Estatuto del Docente Provincial- Ley N° 931 y la Resolución N° 314/12 del Ministerio de Cultura y Educación por la que se establecen las líneas de políticas educativas provincial; y

## CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Formosa entiende que la educación es el nuevo rostro de la Justicia Social y por ende garantiza las condiciones para una educación obligatoria y universal, promueve la inclusión social y adopta un nuevo paradigma de la educación basada en el desarrollo de capacidades y la escolarización plena.

Que a fin de alcanzar los objetivos establecidos resulta menester fortalecer los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, en particular la Modalidad Aborigen como una función transversal a los distintos niveles, que requiere de la participación de docentes indígenas para lograr una situación pedagógica didáctica real.

Que a tales efectos es necesario resignificar la función del Maestro Especial de Modalidad Aborigen -MEMA- en el marco del nuevo perfil que adquiere la gestión institucional, para favorecer una verdadera transformación educativa, innovadora, que desarrolle las capacidades plenas, teniendo en cuenta la vigencia de las normas que regulan la competencia de título para acceder a dicho cargo, Ley N° 931 "Estatuto del Docente Provincial" y su Decreto reglamentario N° 1324/93.

Que el estricto cumplimiento de la normativa citada asegurará el acceso a los cargos de Maestro Especial de Modalidad Aborigen -MEMA- a quienes se encuentren plenamente capacitados y con los conocimientos que la especificidad de la función requiere, garantizando con ello, la calidad del servicio educativo y fortaleciendo la práctica del enfoque bilingüe e intercultural en el desarrollo de las competencias comunicativas a nivel oral y escrito, tanto en lenguas indígenas como en la lengua castellana.

Que por lo tanto los docentes indígenas de las tres etnias reconocidas en la provincia Wichí, Qom y Pilagá, deberán acreditar, sin excepción, la competencia de títulos conforme lo prescripto en los artículos 7°, 22°, 174° y concordantes de la Ley N° 931, para la inscripción en las Listas de Puntajes requeridas para la cobertura del cargo de Maestro Especial de la Modalidad Aborigen, así como la pertenencia cultural a la mencionadas etnias.

Que a tal efecto se considerará como Título Docente únicamente el de "Profesor Intercultural Bilingüe de la Modalidad Aborigen" emitidos por el Instituto de Formación Docente de Nivel Terciario de la provincia, y como supletorio sólo el Título de "Maestro Especial en el Primer Ciclo para Modalidad Aborigen", emitidos por los Centros Educativos de Nivel Medio para Comunidades Autóctonas;

Que en virtud a lo expuesto es procedente derogar en todas sus partes y consecuencias la Resolución n° 5962 de este Ministerio de fecha 28 de noviembre de 2008.

Por ello:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ESTABLÉCESE que para la cobertura de cargos de Maestro Especial de la Modalidad Aborigen - MEMA - la Junta de Clasificación Docente considerará



ES ANDA

PROVINCIA DE FORMOSA

*Ministerio de Cultura y Educación*

a los efectos de la inscripción en la Listas de Puntajes respectivas, como **Título Docente** únicamente el de "*Profesor Intercultural Bilingüe de la Modalidad Aborigen*", emitidos por el Instituto de Formación Docente de Nivel Terciario de la provincia, y como **Supletorio** sólo el Título de "*Maestro Especial en el Primer Ciclo para Modalidad Aborigen*", emitidos por los Centros Educativos de Nivel Medio para Comunidades Autóctonas, y exigir la acreditación de pertenencia cultural a alguna de las tres etnias reconocidas en la provincia de Formosa: Wichí, Qom y Pilagá, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- DERÓGASE en todas sus partes y consecuencias la Resolución nº 5962 emitida por este Ministerio el 28 de noviembre de 2008, y toda otra norma legal que se oponga a la presente, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCION N° 3521 /  
LA/SM/GSM.-

**ES COPIA**



*h?*  
Dr. ALBERTO M. ZORRILLA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION  
PROVINCIA DE FORMOSA

*[Signature]*  
Lic. GRACIELA SILVERO de MOLAS  
DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION